

Proyecto de Ley N° ..... 4582 / 2018-CR

LEY QUE RESTITUYE LOS ARTÍCULOS 4, 6, 12 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY 277795, LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL; MODIFICADA POR EL ARTICULO 2 DE LA LEY 30918, LEY QUE FORTALECE LOS MECANISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.



El congresista de la República **EDILBERTO CURRO LÓPEZ**, miembro del grupo parlamentario "El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad", ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

#### FÓRMULA LEGAL

LEY QUE RESTITUYE LOS ARTÍCULOS 4, 6, 12 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY 277795, LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL; MODIFICADA POR EL ARTICULO 2 DE LA LEY 30918, LEY QUE FORTALECE LOS MECANISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

#### Artículo 1.- Objetivo de la presente Ley

La presente Ley tiene por objeto atender los pedidos de demarcación territorial y determinar los límites en diferentes áreas, restituyendo los artículos 4, 6, 12 y la tercera Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; modificada por el artículo 2 de la Ley 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial.

#### Artículo 2.- Restitución

Restitúyanse los artículos 4, 6, 12 y la tercera Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

382899 ATD

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

Encárguese al Poder Ejecutivo, realizar la restitución de las normas pertinentes de la anterior Ley, asimismo, realice las restituciones necesarias para la apropiada aplicación de la presente Ley.

Lima, julio del 2019.



EDILBERTO CURRO LÓPEZ  
Congresista de la República



HUMBERTO MORALES RAMÍREZ  
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO  
PARLAMENTARIO FRENTE  
AMPLIO POR JUSTICIA  
VIDA Y LIBERTAD

H. MORALES

CARA

H. CERVILLOS

MARCO ARMINA ZEGARRA

WILBERT ROZAS

ROGELIO TUCCO CASTILLO

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de Julio del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4582 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REORGANIZACIÓN,  
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN  
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



HUMBERTO MORALES IZQUIERDO  
DIRECTIVO BORATAVO GRUPO  
PARLAMENTARIO FRENTE  
PARTIDO POR JUSTICIA  
VIDA Y LIBERTAD

3  
GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
Director General Parlamentario  
Encargado de la Oficialía Mayor del  
Congreso de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ASPECTOS GENERALES

El 25 de febrero de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial. En la citada norma se han transgredido los criterios técnicos para la acción territorial, para los petitorios de demarcación territorial y el procedimiento en la determinación de límites en áreas urbanas señaladas en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

En cuanto a los criterios técnicos para la acción territorial, nos remitimos al artículo 2, de la Ley 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial, que modifica el Artículo 4, de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su párrafo segundo de dicha modificatoria de la mencionada Ley, donde señala que: *"En caso de que en el tratamiento de una acción de demarcación territorial se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente, en la materia que es incompatible"*<sup>1</sup>. Dicho párrafo se contradice con la normativa constitucional y genera una incertidumbre jurídica. Esto se encuentra en el artículo 102, de la Constitución Política del Perú (CPP), inciso "7", donde se señala que, son atribuciones del Congreso: *"Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo"*<sup>2</sup>. Un distrito solamente se crea por Ley del Poder Ejecutivo y aprobado por el Congreso de la República, y no por una ordenanza municipal emitida por gobierno local o regional, y menos aún por la influencia de gobiernos locales o regionales se definen las demarcaciones territoriales. A veces suele darse en las zonas fronterizas, las ambiciones expansionistas de las autoridades y la población, que genera conflictos entre límites interdistritales, interprovinciales e interdepartamentales.

El Tribunal Constitucional ha emitido una reiterada jurisprudencia, señalando la exclusividad del Congreso de la República en la expedición de las demarcaciones territoriales, en respuesta a las ordenanzas municipales que pretenden arrogarse esa facultad.

En el fundamento jurídico 4 de la sentencia dictada el 10/10/2005, en el Exp. N° 00024-2003-AI/TC, se señala que: "El artículo 102 de la Constitución expresamente ha regulado, en su inciso 7, como una de las competencias del Congreso de la República, la de aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo, por lo que ninguna corporación municipal puede pretender ejercer dicha atribución, la que ha sido reservada de manera excluyente y exclusiva, por el legislador constituyente, al Poder Legislativo".

En cuanto a los petitorios de demarcación territorial, nos remitimos al Artículo 6, de la Ley N° 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial, en los casos de petitorios promovidos por iniciativa ciudadana y que son formulados por un comité debidamente acreditado. En dicha modificatoria se pierde la imparcialidad y legalidad en la iniciativa ciudadana al limitarla a un Comité, dejando de lado la voz del resto de peticionarios, en clara controversia con el Artículo 195, inciso 6, de la Constitución Política del Perú, en donde se establece que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación y el acondicionamiento territorial. Dicha norma constitucional da fundamento al artículo 6 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en los requisitos generales y como requisito previo, donde se establece que la tramitación de los petitorios de demarcación territorial se sustenta en la existencia de un Plan de Acondicionamiento Territorial o Planes Urbanos aprobados por la municipalidad provincial, en cuya jurisdicción se realice de demarcación territorial, y debe estar respaldado por no menos del veinte por ciento (20%) de los electores del área involucrada, debidamente acreditados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En cuanto al procedimiento para la determinación de límites en áreas urbanas, hay que remitirse al Artículo 12 y a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, en lo referente a la consulta vecinal. Al existir imprecisión en los límites territoriales, los pobladores se deben decidir, a dónde desean pertenecer. Y en el caso de la incorporación del sector en conflicto a una determinada circunscripción, esto es procedente cuando lo aprueba el cincuenta por ciento más uno de la consulta vecinal respectiva, siendo un mecanismo de participación ciudadana mediante el voto universal se puede delimitar un territorio y hasta cambiar de nombre a una provincia.

Caso contrario, señala sobre consulta popular el artículo 12 de la Ley N° 30918, a partir del área con población que resulta de la evaluación de la superposición de las propuestas técnicas de las partes, con normas de naturaleza demarcatoria y en criterios técnicos y geográficos. Esto en clara contraposición con la consulta vecinal que se realiza a personas originarias (comunidades campesinas y nativas) que residen en la zona donde existen los conflictos.

Es de vital importancia resaltar las normas vinculadas a la imparcialidad y que son útiles en la realización de informes de delimitación territorial, en cumplimiento de la legalidad y respetando la jerarquía de la aplicación de las normas en las delimitaciones interregionales y locales, con lo que se evitan conflictos sociales al momento de la creación de los distritos y provincias.

La delimitación en demarcación territorial es importante en el desarrollo local, regional y nacional, siendo potestad exclusiva del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 102, inciso 7, de la Constitución Política del Perú, para lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio peruano. En la delimitación territorial es muy importante que al establecerse los límites de la circunscripción política administrativa, contar con su cartografía nacional y con una población caracterizada por su identidad histórico-cultural.

El artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; y que son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone Restituir los artículos 4, 6, 12 y la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Modificada por el artículo 2 de la Ley 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial.

## III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún gasto para el Estado, debido a que su implementación estará a cargo de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial y de los Gobiernos Regionales respectivos.

Los beneficios a obtener son importantes en cuanto a mejoras en la organización del territorio, lo que a su vez influirá en una más eficaz gobernabilidad, en la mejora de los servicios públicos y en la oportuna planificación urbana.

## IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado y con la agenda legislativa del Acuerdo Nacional:

- **Democracia y Estado de Derecho:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho; democratización de la vida política; afirmación de la identidad nacional; e institucionalización del diálogo y la concertación.
- **Estado eficiente, transparente y descentralizado:** Afirmación en un eficiente y transparente; y plena vigencia de la Constitución y los derechos humanos.